



UNIVERSIDAD DE CHILE

RECTORIA

Ref: 455/66

SANTIAGO, 23 de septiembre de 1966.

SEÑOR RECTOR:

El H. Consejo de la Universidad de Chile conoció, en sesiones celebradas los días 7 y 14 del presente, la circular del señor Secretario Ejecutivo del Consejo de Rectores en la que se comunicaba el acuerdo tomado por éste de constituir una Comisión de Planeamiento de la Educación Superior y se pedía designar, para integrarla, un representante de nuestra Corporación. Asimismo, se tomó conocimiento, en las sesiones mencionadas, de publicaciones referentes a acuerdos del Consejo de Rectores sobre las pruebas de ingreso a las Escuelas Universitarias.

Como a propósito de asuntos de tanta trascendencia se están difundiendo equivocados juicios sobre el carácter del Consejo de Rectores, la órbita de sus actividades y la función que le cabe en la enseñanza superior los que incluso, pudieran perturbar el cumplimiento de los fines muy determinados que la ley le asigna, el H. Consejo de la Universidad de Chile acordó, por unanimidad, reiterar a los señores Rectores de las demás Universidades chilenas y a la opinión pública en general el criterio que sustenta al respecto -ya expuesto con suficiente claridad en anteriores documentos- en relación con las disposiciones legales relativas al Consejo de Rectores y las posibles condiciones de un planeamiento de la educación superior.

Parece oportuno recordar una vez más, sin embargo, que el Consejo de Rectores fue creado por el Art. 36 de la Ley 11.575 únicamente para procurar la coordinación de las investigaciones científicas y tecnológicas que pudieran realizar las Universidades con los fondos que dicha Ley les otorgó. Con posterioridad, la Ley 15.561 le concedió personalidad jurídica y le encargó "proponer a las respectivas Universidades las iniciativas y soluciones destinadas a coordinar en general las actividades de éstas y a mejorar el rendimiento y calidad de la enseñanza universitaria".

Ninguno de los preceptos legales en vigencia atribuye carácter imperativo a los acuerdos del Consejo de Rectores. No podía ser de otra manera. Por mandato constitucional, la educación es atención preferente del Estado y, en lo que a la enseñan-



UNIVERSIDAD DE CHILE
RECTORÍA

2.-

za superior se refiere, el Estado cumple su deber al impartirla a través de las Universidades estatales. Las Universidades particulares, cuya labor la Universidad de Chile debidamente aprecia, son sólo colaboradoras del Estado que, al ser financiadas por éste en gran parte de sus presupuestos, han de cooperar a los planes nacionales de educación y desarrollo, lo que no obsta a un bien entendido concepto de autonomía académica.

La Universidad de Chile considera necesario y urgente coordinar todas las actividades universitarias -públicas y particulares- lo que supone proceder a su ordenamiento como parte del sistema educativo en concordancia, a su vez, con las exigencias y posibilidades del progreso nacional. A juicio de la Universidad de Chile, el ordenamiento de la enseñanza superior, así concebido, debe hacerlo fundamentalmente el Estado en lo que concierne a las necesidades de profesionales y técnicos y a las investigaciones que se apliquen directamente al desarrollo económico y social del país. Un organismo técnico constituido por personeros de las Universidades estatales, del Ministerio de Educación y de los servicios encargados de la planificación nacional en el que esté representado, en justa proporción, el conjunto de las Universidades particulares podría ser el instrumento adecuado para realizarlo. Es obvio que en lo referente a la investigación científica pura y a sus altas tareas culturales las Universidades deben seguir actuando con la plena libertad de determinación que corresponde a su esencia y al verdadero concepto de la autonomía académica.

Aunque la Comisión designada por el Consejo de Rectores sólo está facultada para estudiar y proponer a las distintas Universidades, con el carácter de meras recomendaciones, medidas generales relacionadas con un posible planeamiento de la enseñanza superior, el H. Consejo de la Universidad de Chile ha resuelto no participar en ella, como tampoco en otras Comisiones de parecida índole. No desea el H. Consejo de la Universidad de Chile que, mediante ellas, se vayan creando condiciones que puedan dar base para que se procure ulteriormente convertir al Consejo de Rectores en una Superintendencia de la Educación Superior.

Acerca de las condiciones de ingreso a las Escuelas de la Universidad de Chile, cabe precisar que ellas han sido determinadas exclusivamente por el H. Consejo de la Corporación. Una Comisión especial de catedráticos tiene a su cargo elaborar y administrar la prueba cuya forma y contenido se ha dado ya a conocer en información oficial. Mucho complace a la Universidad de Chile que las demás Universidades, considerándola satisfactoria, se manifiesten dispuestas a aceptarla.

Lo anteriormente expuesto, no significa, por cier-



UNIVERSIDAD DE CHILE
RECTORIA

to, que el H. Consejo de la Universidad de Chile desconozca la utilidad del Consejo de Rectores como centro en que se consideren los problemas que afectan a la educación superior y se preparen las bases de un mejor entendimiento entre las Universidades estatales y particulares, a fin de "coordinar en general -como dice la ley- las actividades de éstas y mejorar el rendimiento y calidad de la enseñanza universitaria". La Universidad de Chile seguirá prestando su concurso para el logro de estos fines de ordenamiento y progreso de la educación superior, en la que tiene la máxima responsabilidad.

Saluda atentamente a Ud.

EUGENIO GONZALEZ R.
Rector

Carta enviada a todos los señores Rectores.